



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04866-2006-PA/TC
LIMA
ROSA ANGÉLICA CAMPOS DE MONTI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa Angélica de Monti contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 141, su fecha 24 de enero de 2006, que, confirmando en parte la apelada, declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la recurrente solicita la inaplicabilidad de la Ordenanza Municipal N.º 196-MDB, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2004, que ordena suspender los procedimientos para la obtención de certificados de compatibilidad de uso y licencias de apertura y funcionamiento definitivo, provisionales y especiales de establecimientos comerciales; asimismo, de la Resolución Gerencial N.º 570-2004-GDC-MDB, su fecha 15 de junio de 2004, por la que se declara suspendido el procedimiento administrativo durante el periodo de vigencia de la referida ordenanza, y la Resolución Gerencial N.º 634-2004-GDC-MDB, que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto. Manifiesta que se han lesionado los derechos a la libertad de trabajo y a la libre competencia.
2. Que la referida ordenanza solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, de acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza N.º 203-MDB, su fecha 15 de agosto de 2004.
3. Que a la fecha, en cuanto a la supuesta afectación de los derechos constitucionales de la recurrente, se ha producido la sustracción de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 04866-2006-PA/TC
LIMA
ROSA ANGÉLICA CAMPOS DE MONTI

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda al haberse, producido la sustracción de la materia controvertida.

Publíquese y notifíquese

SS.

**LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)